

Manizales, 17 de Agosto de 2021

Señores

JUZGADO PENAL MUNICIPAL (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA:ACCION CONSTITUCIONAL	TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA
ACCIONADOS	ALCALDIA DE MANIZALES y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
LEGITIMACION PASIVA	Las entidades accionadas están legitimadas como parte pasiva, conforme a lo señalado en el artículo 13 de Decreto 2591 de 1991
LEGITIMACION ACTIVA	Fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política.
DERECHOS VULNERADOS	Debido proceso, igualdad, petición, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia.

CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de elegible dentro del concurso abierto de méritos “Procesos de Selección No. 691 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente”, comedidamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **ALCALDIA DE MANIZALES y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por considerar vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad, petición, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia, con fundamento en:

I.HECHOS

1. El 14 de Septiembre de 2018 La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Mediante Acuerdo No. 20181000004136, y modificado por el acuerdo No. 20181000006046 del 30 de Octubre de 2018. Acordó adelantar un Concurso Abierto de Meritos para proveer de manera definitiva 323 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales y que se identifico como “Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”.
2. Me inscribí dentro de la citada convocatoria reuniendo y acreditando los requisitos previos para el cargo, superando todas las etapas de índole eliminatoria y clasificatoria.
3. Como consecuencia de lo anterior, la CNSC, conformó y adoptó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20202230033835 del 14 de febrero de 2020 (anexo resolución), la cual se encuentra en firme, señalando en el artículo primero lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: *Conformar y adoptar la Lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
(...)
3	CC	30321194	CLAUDIA YANETH	QUINTERO GARCIA	81.04
(...)

4. Como se evidencia en la información anterior ocupe el puesto # 3, con un puntaje de 81.04, el cual se encuentra en firme y vigente.
5. La Ley 1960 de 2019, la Circular externa No 0001 de 2020, de fecha 21 de febrero de 2020, da Instrucciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a las entidades, para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 16 de enero de 2020 el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean

expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que se encuentren desiertos y que corresponden a los mismos empleos ofertados o vacantes en cargos denominados mismos empleos.(anexo documento)

6. La CNSC expidió la Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, entre ellas la vacante identificada con la Opec 68124, Secretario, Código 440, Grado 4, de la Alcaldía de Manizales ubicado en la secretaria de planeación (anexo documento).

7. El día 20 de Enero de 2021 radique en la alcaldía de Manizales un derecho de petición con copia a la CNSC, solicitando mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo declarado desierto en la resolución 8811 de de 10 de septiembre de 2020 y denominado secretario código 440 grado 4 y con el numero OPEC 68124 ubicado en la secretaria de planeación, (anexo documento), recibiendo respuesta por parte de la alcaldía el día 28 de enero de 2021 en donde se indicaba que se había hecho un traslado por competencia a la CNSC donde solicitaban realizar el estudio técnico y determinar si los cargos son equivalentes y que de resultarlo autorizar a la alcaldía de Manizales para utilizar la lista de elegibles y proveer el cargo solicitado. Quiero hacer claridad que en ese momento solicite “equivalencia de cargos” y después la CNSC en emisión del día 24 de junio de 2021 en el programa -CNSC TV AL DIA- Capitulo 6 aclaran la forma en que se debe aplicar los conceptos de “mismo empleo” y de “equivalencia” en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, quedándome claro que lo que me aplica es “mismo empleo”. El día 16 de febrero de 2021 recibí respuesta por parte de la CNSC citando lo siguiente *“En atención a su comunicación, se acusa recibo de la información remitida; así mismo, se precisa que, comoquiera que el asunto de la misma, no es competencia de esta Comisión Nacional, Usted deberá estar atenta a la respuesta emitida por parte de la Alcaldía de Manizales, entidad competente para dirimir dichas inquietudes...”*

8. El día 30 de Junio de 2021se radico un derecho de petición ante la CNSC, solicitando establecer la denominación de “mismo empleo” de los cargos identificados con Numero Opec 68124 y 68590, con el fin de solicitar ante la Alcaldía de Manizales mi nombramiento de periodo de prueba en el cargo identificado con Numero Opec 68124 basándose en dicho concepto (Anexo documento); recibí respuesta por parte de la CNSC el día 12 de Agosto de 2021,

donde citan “(...)Finalmente se hace pertinente precisar que es **deber de la entidad** realizar los análisis de procedencia en cuanto a la aplicación del aludido Criterio, así como efectuar los estudios técnicos correspondientes en pro de identificar si la provisión de una nueva vacante habrá de ser efectuada mediante la solicitud de autorización de uso de la lista de elegibles ante la CNSC(...)(adjunto documento)

9. Se observa que ambas entidades (Alcaldía de Manizales y Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-) se han esforzado por evitar ser responsables de autorizar mi nombramiento en periodo de prueba ya que ninguna de las dos ha tomado la responsabilidad y la han esquivado para proceder a realizar mi nombramiento, puesto que la CNSC dice que es la entidad quien debe resolver y la Entidad dice que la CNSC debe dar el concepto y entre las dos se evidencia la falta de decisión vulnerando mi derecho al trabajo.

10. Es de anotar que a pesar que la declaratoria de desierto se dio en el mes de octubre de 2020 y se ha solicitado reiteradamente el nombramiento, la última actuación en contra de mi derecho se dio el 12 de agosto de 2021 con la respuesta a derecho de petición (anexo documento).

11. Anexo cuadro comparativo del cargo solicitado y el cargo en el cual me encuentro en lista de elegibles y en el que se evidencia que es el “mismo empleo” en cuanto a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica.

PROPÓSITO		FUNCIONES		REQUISITOS	
OPEC 68124	OPEC 68590	OPEC 68124	OPEC 68590	OPEC 68124	OPEC 68590
Realizar las actividades de oficina y secretariado que corresponda, para dar soporte y colaboración en todos los proyectos y procesos adelantados por la dependencia y mantener su buena imagen y correcto	Realizar las actividades de oficina y secretariado que corresponda, para dar soporte y colaboración en todos los proyectos y procesos adelantados por la dependencia y mantener su buena imagen y correcto	1. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución. 2. Encargarse del manejo de la caja menor de la dependencia, en caso de que exista, para procurar una utilización eficiente y	1. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución. 2. Encargarse del manejo de la caja menor de la dependencia, en caso de que exista, para procurar una utilización eficiente y	Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia relacionada Equivalencia de estudio: Título de formación tecnológica o	Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia relacionada Equivalencia de estudio: Título de formación tecnológica o

<p>funcionamiento.</p>	<p>funcionamiento.</p>	<p>eficaz de esta.</p> <p>3. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.</p> <p>4. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo</p> <p>5. Encargarse de la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen, para mantener la buena imagen y correcto funcionamiento de la dependencia</p> <p>6. Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.</p> <p>7. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.</p> <p>8. Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.</p>	<p>eficaz de esta.</p> <p>3. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.</p> <p>4. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo</p> <p>5. Encargarse de la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen, para mantener la buena imagen y correcto funcionamiento de la dependencia</p> <p>6. Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.</p> <p>7. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.</p> <p>8. Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.</p>	<p>deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.</p> <p>por</p> <p>Equivalencia de experiencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria</p>	<p>deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.</p> <p>por</p> <p>Equivalencia de experiencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria</p>
------------------------	------------------------	--	--	--	--

		<p>9. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.</p> <p>10. Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.</p> <p>11. Atender y tomar nota de las llamadas telefónicas, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución.</p> <p>12. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.</p> <p>13. Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.</p> <p>14. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.</p> <p>15. Manejar la agenda del jefe inmediato cuando este lo solicite, para asistirlo en labores de simple ejecución.</p>	<p>9. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.</p> <p>10. Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.</p> <p>11. Atender y tomar nota de las llamadas telefónicas, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución.</p> <p>12. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.</p> <p>13. Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.</p> <p>14. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.</p> <p>15. Manejar la agenda del jefe inmediato cuando este lo solicite, para asistirlo en labores de simple ejecución.</p>		
--	--	---	---	--	--

		16. Encargarse del manejo de la fotocopiadora de la dependencia, en caso de que exista, para procurar una utilización óptima y correcta de esta.	16. Operar los sistemas de información que le han sido asignados de manera eficiente y oportuna para una prestación eficiente del servicio tanto para el usuario interno como el externo.		
--	--	--	---	--	--

Se puede observar en el cuadro comparativo que se cumple con todos y cada uno de los criterios exigidos para ser denominados “mismo empleo” aun observando que las funciones identificadas con el numero 16 en el cuadro no son las mismas entre ellas, pero existen otras funciones que hacen que sean las mismas, por ejemplo: La función No. 16 de la Opec 68124 se puede decir que es la misma que la función No. 9 de la Opec 68590 ya que la fotocopiadora es un bien mueble y que la función No. 16 de la Opec 68590 es la misma que las funciones No. 3 – 7 – 8 – 10 – 12 – y 13 ya que para cumplir con estas se deben operar sistemas de información que sean asignados y que requieren ser utilizados de manera eficiente; aun así, se podría decir también que las funciones identificadas con el No. 16 tienen una diferencia en su forma y no en su fondo, son sustancialmente iguales y una subsume la otra ya que las dos hablan de manejar u operar los sistemas de información que se asignen para el correcto desempeño de las funciones teniendo en cuenta que las fotocopiadoras también cuentan con un sistema de información.

II FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Quiero reiterarle al despacho que actualmente se encuentra un (1) cargo de **SECRETARIO Código 440 Grado 4**, ubicado en la Secretaria de Planeación, en vacancia definitiva dentro de la planta global del Municipio de Manizales, en razón a que se declaro desierto en la Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), cargo pertinente a la misma naturaleza, código, salario y nomenclatura del empleo para el cual concurse, dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que, para el caso de estudio, se convierte en un hecho arbitrario que la ALCALDIA de Manizales desconozca mi derecho preferencial a ser nombrada en el cargo de

SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 4, que se encuentran actualmente vacante en forma definitiva.

Que el artículo 6 de la ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y que el Artículo 7 derogan las demás disposiciones”, consagra:

ARTICULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedara así:

ARTICULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...) 2.

(...)

3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de merito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de meritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”*

Que en el criterio unificado del 1 de Agosto de 2019, derogado por el criterio fechado el 16 de Enero de 2020, la CNSC, determino:

“(...) las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de la convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecida en los respectivos Acuerdos de Convocatoria,

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de Junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igualdad denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC. .

Quiero hacerle ver al despacho como acertadamente el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del Valle del Cauca, en providencia del 18 de Noviembre de 2019, radicado 76001333302120190023401, INAPLICO POR INCONSTITUCIONAL

, el “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 1 de Agosto de 2019, con fundamento en que Desatender lo dispuesto en la norma Superior será ignorar que” el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”

Quiero señores del despacho resaltar que en ningún aparte de la Ley 1960 de 2019 señala que dichos artículos y mandatos legales aplicarían solo para convocatorias o acuerdos suscritos después de la entrada en vigencia de la citada norma, una cosa es el Acuerdo de Convocatoria, y otra muy distinta son las listas de elegibles, a las cuales si hace referencia la norma comentada, por lo que aquellas listas de elegibles que se profieran con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, les son aplicables las premisas que se consignan allí, en especial que con las listas que se elaboren o se expidan se pueden proveer en estricto orden de merito las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, como sucede en la Convocatoria Centro Oriente, donde las listas se expidieron en vigencia de la ley 1960 de 2019, por lo que les aplicaría íntegramente su contenido. Argumentos que fueron respaldados con la expedición del Decreto Nacional 498 del 30 de Marzo de 2020, que autorizó la utilización de la lista de elegibles para proveer cargos equivalentes que se encuentren actualmente en vacancia definitiva.

Teniendo en cuenta este aspecto, los criterios unificados de la CNSC, se tornan notoriamente inconstitucionales y atentan contra mi aspiración a ingresar a un cargo público por meritocracia participando en un concurso público y que superando todas las etapas previstas en el mismo y que lo único que se pretende es ser nombrada en cargos que actualmente se encuentran en vacancia definitiva sin titular de carrera y que corresponden a la misma naturaleza del empleo para el cual se participó en la convocatoria Territorial Centro Oriente, soportada mi petición en la lista de elegibles en la que actualmente me encuentro en turno por meritos propios, debido a que tengo un puntaje de 81.04 ocupando el primer puesto de merito dentro de todas las listas de elegibles correspondientes a **Secretario, Código 440 grado 4** de la Alcaldía de Manizales

Por último debemos tener en cuenta que las listas de elegibles se recomponen automáticamente, una vez los elegibles tomen posesión del empleo y frente al procedimiento para el uso de las listas de elegibles expedidas por la CNSC, el mismo está definido en el Acuerdo No. 562 de 2016, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de

Listas de Elegibles para las entidades del Sistema de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004” , y dispone:

“(…) **ARTICULO 20. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.
2. **Listas generales de elegibles:** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de merito de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades así:
 - a. Entidades del Orden Nacional.
 - b. Entidades del Orden Territorial.

Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTICULO 21: Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles, los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

ARTICULO 22: Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el (3) tercer orden previsto en el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos.

- a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de meritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.
- b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de las vacantes ofertadas.
- c. **Cuando se haya declarado desierto su concurso.**

ARTICULO 23: Uso de listas generales de elegibles. Agotado el tercer orden previsto en el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, el cual modifiko el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y ante imposibilidad de proveer el empleo con las listas de elegibles conformadas para la entidad respectiva, procederá

el uso de las listas generales de elegibles que integren el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el siguiente orden:

- a. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenezcan al mismo Departamento en donde se encuentre la vacante a proveer.
- b. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenezcan a entidades del mismo sector administrativo de la vacante a proveer.
- c. Listas de elegibles vigentes de las demás entidades del orden nacional o territorial.

ARTÍCULO 28: Derecho del elegible a ser nombrado. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

(...)

ARTICULO 34: Utilización de listas de elegibles en otros sistemas de carrera. Las listas de elegibles resultado de una convocatoria efectuada para proveer empleos del Sistema General de Carrera, podrán ser utilizadas de manera excepcional, a solicitud de las entidades para la provisión de empleos no misionales pertenecientes a sistemas de carrera diferentes y en todo caso, su autorización se sujetará al concepto técnico que para cada caso emita la CNSC.

Quiero señalar señores del despacho, como en el citado Acuerdo 562 de 2016, en especial el artículo 34, autoriza que las listas de elegibles resultado de una convocatoria efectuada para proveer empleos del Sistema General de Carrera, se puedan utilizar para la provisión de empleos pertenecientes a sistemas de carrera diferentes, situación que con mayor fuerza respalda mi solicitud, sobre todo cuando lo que se ruega, es que se utilice la lista de elegibles en la que me encuentro en turno preferencial para ser nombrada dentro de la misma entidad, en el cargo que actualmente se encuentra vacante en forma definitiva y que corresponde SECRETARIO Código 440 Grado 4, y que

corresponde a la misma naturaleza, código, salario y nomenclatura, del cargo para el cual concurre.

Como cita el Acuerdo No. 0165 del 12 de Marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, proferido por la CNSC y derogatorio del acuerdo 562 de 2016, consagra:

“**ARTICULO 2**” Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante Definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala, cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección y mismo grupo de aspirantes; criterio con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC. (...)
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de merito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique. (...)
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los proceso de selección desarrollados por la Comisión,

actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo. (...)

ARTICULO 8: Uso de Listas de Elegibles: Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas **para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad**, en los siguientes casos: (...)

3. Cuando se generen vacantes del “**mismo empleo**” o de “**cargos equivalentes**” en la misma entidad. (...)

ARTICULO 9: Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles. (...)

De igual forma, para la utilización de la lista de elegibles o del Banco Nacional de listas de Elegibles, la Corte Constitucional en sentencia T-112A/14, señaló:

“(...) Para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por parte de la CNSC, para una entidad que reporte una vacante definitiva, es necesario que el empleo que requiere de provisión sea “mismo empleo” que cuenta con listas de elegibles y que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer; situación que certificará la CNSC, a través del Estudio Técnico (...).

Ahora bien, frente a la procedencia de la acción de tutela en concurso de meritos –La Corte Constitucional en sentencias T-180/15 argumentó:

“(...) En lo que se refiere a las decisiones que se adopten dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que nos suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Que el alto Tribunal Constitucional, señaló en la citada providencia que el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos

de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Que en sentencia T-112A/14, la honorable Corte argumento:

“(…) Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

“(…) Derecho a la Igualdad

En relación con el derecho a la igualdad la Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 13, que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. “ Respecto a la provisión de cargos, se indicó en sentencia C-123 de Marzo 13 de 2013: “ Así las cosas, el derecho a la igualdad está llamado a presidir tanto la convocación dirigida a quienes, teniéndose por aptos, deseen postularse como el desarrollo del respectivo proceso de selección, porque tratándose de determinar méritos y calidades, los requisitos y condiciones exigidos han de ser los mismos para todos, lo que garantiza que, desde el principio, todas las personas tengan la ocasión “de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada” De conformidad con reiterada jurisprudencia constitucional en lo anterior se manifiesta la igualdad de trato y de oportunidades que conduce a asegurar el ingreso al servicio público sin discriminación de ninguna índole, de donde se desprende que ni en la convocación ni durante el proceso que se cumpla con los inscritos resulta viable el establecimiento de “ requisitos o condiciones incompatibles y extraños al merito y la capacidad de los aspirantes”, pues, de ser así, se erigirían “barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales”. (Sentencia de la Acción de Tutela con radicado 25290-3118001-2018-00166-00 proferida por juzgado primero penal del circuito para adolescentes con función de conocimiento de Fusagasuga el día 08 de Octubre de 2018)

Derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

El numeral 7 del Artículo 40 de la Constitución Política instituye, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, como una expresión protegida del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De otro lado el artículo 123 de la norma en mención señala que “son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios” La Corte Constitucional en le mencionada Sentencia C-123 indicó: “Aunque el acceso a la función pública corresponde a un derecho constitucionalmente garantizado, distintas son las formas dispuestas para escoger a las personas que cumplirán funciones al servicio del Estado. Así, el artículo 125 de la Carta establece la carrera administrativa como regla general tratándose de los empleos en órganos y entidades estatales, pero a continuación exceptúa de ellas los cargos “de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos determinados por la ley” e indica, en su segundo inciso, que “los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o por la Ley, serán nombrados por concurso público”.

Derecho al debido proceso.

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales, así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. La Corte Constitucional en Sentencia T-1083 de 2004, acotó: “(...)El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para reducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (...)” El Principio constitucional de confianza legítima de acuerdo al artículo 83 de la Carta Magna, “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos”. La Corte Constitucional ha dicho: 30 “Este principio, que se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean estas públicas o privadas, es entendido como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares, entre si y ante aquellas. En otras palabras, “permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un que como corolario de la máxima de la buena fe se han desarrollado los principios de confianza legítima y de respeto por el acto propio que, aunque íntimamente relacionados, cuentan con determinado nivel de estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a

mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”. La Corte ha señalado identidad propia. Desde sus primeros pronunciamientos la Corte ha sostenido que la confianza legítima se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los interés público y privado, “cuando la administración pública ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones (...)”

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-244/12, Mp. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, señaló:

SITUACION O ESTADO DE VULNERABILIDAD-Concepto

Esta circunstancia, para algunos autores, tiene que ver las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que lo son impuestas al individuo desde afuera y que le impiden propender por su propio desarrollo y/o por el de su núcleo familiar. Bajo esta línea argumental, se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de debilidad manifiesta y se centra en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar con libertad y autonomía su proyecto de vida. La vulnerabilidad es entendida como “...un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad o indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos...” Desde esta perspectiva el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (I) procurarse su propia subsistencia y (II) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos. De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden ubicar a las personas en situación de vulnerabilidad es la precariedad laboral, la cual es determinada por factores como los trabajos mal remunerados, la inexistencia de contratos laborales, la no afiliación al sistema de seguridad social en salud, inestabilidad laboral, entre otros.

NORMA VIGENTE

Que mediante el **Decreto Nacional 498 del 30 de Enero de 2020**” Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, no solo se determino una mayor protección laboral para las personas vulnerables (adultos mayores, discapacitados, madres cabeza de hogar, pre pensionados

y fuero sindical) sino que se consagro además utilizar las listas de elegibles para cargos equivalentes en los siguientes términos:

“(…) Artículo 1 Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleo de carrera, La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

Parágrafo 1 . Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los proceso de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misa Entidad.(…)”

Podemos darnos cuenta que el Gobierno Nacional, en compañía de la Jurisprudencia Colombiana se han esforzado por proteger laboralmente a todas las personas que como la suscrita requiero del amparo constitucional, por lo que a través de la ley 1960 de 2019, y el Decreto Nacional 498 del 30 de Marzo de 2020 “ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, se AUTORIZO proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad, que para este caso, adquiere mayor respaldo el citado soporte normativo, ya que la suscrita solicita la protección inmediata del Juez Constitucional para ser nombrada en cargos del “mismo empleo” para el que concursa.

Es de anotar que el propósito principal del empleo y las funciones del cargo para el que participe y ocupe el puesto 3 conforme a la lista de elegibles adjunta, es de la misma naturaleza del que actualmente se encuentra vacante en forma definitiva en la Alcaldía de Manizales, cargo asistencial y de apoyo administrativo.

Es de resaltar que la tutela es el medio idóneo para resolver mi solicitud ya que por la vía ordinaria lo llevaría a una decisión que saldría después del tiempo de vencimiento de las listas de elegibles dejándome sin derecho a reclamar y causándome un perjuicio irremediable.

III PETICION

Soportado en lo que en reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional, ha manifestado (SU-446 de 2011), entendiendo que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en nuestra carta magna, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, solicito comedidamente al despacho, TUTELAR mi derecho al trabajo en condiciones dignas, atendiendo a que se trata de un cargo de carrera administrativa, que me encuentro en lista de elegibles en primer lugar una vez recompuesta la lista (puntaje 81.04) y que existe un cargo vacancia definitiva por declaratoria de desierto (OPEC 68124) que cumple con las condiciones de “**mismo empleo**” de acuerdo con las definiciones de la CNSC y como consecuencia de esto, ordene a las entidades ACCIONADAS o la que su despacho considere competente, para que:

Procedan en forma inmediata a efectuar MI NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, en el cargo que actualmente se encuentra vacante de manera definitiva por medio de una declaratoria de desierto en la resolución 8811 de 10/09/2020 del empleo de carrera denominado **SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 4**, empleo del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales y ubicado en la Secretaria de Planeación, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

IV PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No 20202230033835 del 14 de Febrero de 2020, por la cual se conformó lista de Elegibles de la OPEC No. 68590.
2. Copia de Criterio Unificado “Uso Lista de Elegibles En el Contexto de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019”
3. Copia Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
4. Copia del derecho de petición dirigido a la ALCALDIA DE MANIZALES fechado el 20 de Enero de 2021
5. Copia Derecho de Petición dirigido a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL fechado el 30 de Junio de 2021
6. Copia del oficio fechado el 12 de Agosto de 2021 en donde la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dio respuesta a mi derecho de petición.
7. Cedula de Ciudadanía Claudia Yaneth Quintero Garcia

ANEXOS

Anexo los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

VI. NOTIFICACIONES

Las accionadas en:

CNSC: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Bogotá D.C.

Correo: atencionalciudadano@cncs.gov.co y www.cncs.gov.co

Tel PBX: 57 (1) 3259700 ext. 1000, 1024, 1070, 1071

ALCALDIA DE MANIZALES

Calle 19 No. 21-44 Centro Notificaciones@manizales.gov.co y contacto@manizales.gov.co

La suscrita recibiré respuesta a la presente acción constitucional en:

Correo electrónico juanoyclaudia@hotmail.com Celular 3103860585 o 3113559779

Cordialmente,



CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA

C.C 30. 321.194



RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230033835 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	30339883	LINA MARCELA	NARVAEZ ARIAS	84.7
2	CC	30323461	ALICIA	AVENDAÑO GRANADA	82.3
3	CC	30321194	CLAUDIA YANETH	QUINTERO GARCIA	81.04
4	CC	30400289	PAULA ANDREA	SOTO BLANDÓN	77.97
5	CC	24348963	MARIA DEL PILAR	LOPEZ NOREÑA	77.01
6	CC	1053857987	MARIA JOSE	GONZALEZ VALENCIA	63.01
7	CC	1057783761	ELIANA PATRICIA	RAMIREZ CARMONA	57.68

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

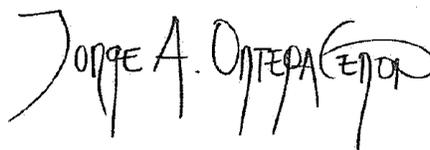
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho 

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho 

Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria 

Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria 

**CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019"**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

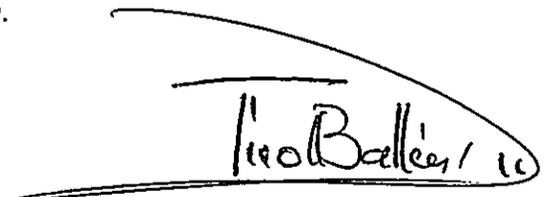
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8811 DE 2020
10-09-2020



20202230088115

“Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro-Oriente”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 y en el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ciento tres (103) entidades territoriales de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, incluidas algunas Gobernaciones, Municipios y entidades descentralizadas, mediante la Convocatoria Territorial Centro-Oriente, Procesos de Selección No. 639 a 655, 657 a 713, 715 a 733, 736 a 739, 802 y 803 de 2018, ofertando un total de 2.443 vacantes.

Que concluidas todas las etapas de los precitados procesos de selección, desde su Divulgación e Inscripciones hasta la conformación y adopción de las correspondientes Listas de Elegibles, para doscientas trece (213) vacantes, correspondientes a ciento sesenta y nueve (169) empleos ofertados con la referida convocatoria, se cumplieron las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que prevé:

Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.

(...)

Que, en consecuencia, la CNSC, en uso de sus facultades legales, procede a declarar desierto este concurso de méritos para dichas vacantes.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos de méritos, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el concurso de méritos para doscientas trece (213) vacantes, correspondientes a ciento sesenta y nueve (169) empleos ofertados en la Convocatoria Territorial Centro-Oriente, Procesos de Selección Nos. 639 a 655, 657 a 713, 715 a 733, 736 a 739, 802 y 803 de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, las cuales se relacionan a continuación:

OPEC No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
65531	Alcaldía de Acacías (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
67176	Alcaldía de Acacías (Meta)	Profesional Universitario	219	2	1	1
78330	Alcaldía de Acacías (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
78403	Alcaldía de Acacías (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
73043	Alcaldía de Acevedo (Huila)	Técnico Administrativo	367	6	1	1
71865	Alcaldía de Aguadas (Caldas)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
71869	Alcaldía de Aguadas (Caldas)	Inspector de Tránsito y Transporte	312	7	1	1

“Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro-Oriente”

OPEC No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
71872	Alcaldía de Aguadas (Caldas)	Técnico Operativo	314	6	1	1
71874	Alcaldía de Aguadas (Caldas)	Técnico Operativo	314	3	1	1
71895	Alcaldía de Aguadas (Caldas)	Técnico Operativo	314	7	1	1
54859	Alcaldía de Anserma (Caldas)	Operario	487	1	2	1
54854	Alcaldía de Anserma (Caldas)	Secretario	440	18	1	1
54858	Alcaldía de Anserma (Caldas)	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	1	1
79511	Alcaldía de Anserma (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	15	1	1
11072	Alcaldía de Apía (Risaralda)	Comisario de Familia	202	10	1	1
22263	Alcaldía de Apía (Risaralda)	Técnico Operativo	314	7	1	1
25635	Alcaldía de Apía (Risaralda)	Operario	487	1	1	1
26572	Alcaldía de Apía (Risaralda)	Conductor	480	2	2	2
2791	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Profesional Universitario	219	1	1	1
19762	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
19763	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
21519	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	4	1	1
25584	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
25585	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
25586	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
25587	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
26530	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
27966	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Conductor	480	4	1	1
29155	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	6	1	1
68875	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
68882	Alcaldía de Aranzazu (Caldas)	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	1	1
21151	Alcaldía de Balboa (Risaralda)	Técnico Operativo	314	3	1	1
21560	Alcaldía de Balboa (Risaralda)	Técnico Área Salud	323	4	1	1
19788	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Técnico Administrativo	367	1	2	2
19790	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
21123	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Técnico Operativo	314	3	1	1
25614	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
25617	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
29169	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Operario	487	6	1	1
29526	Alcaldía de Barranca de Upía (Meta)	Operario Calificado	490	7	1	1
22536	Alcaldía de Belén de Umbria (Risaralda)	Inspector de Policía Rural	306	9	2	2
72981	Alcaldía de Cabuyaro (Meta)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
72986	Alcaldía de Cabuyaro (Meta)	Profesional Universitario	219	1	1	1
72991	Alcaldía de Cabuyaro (Meta)	Operario	487	3	1	1
69181	Alcaldía de Campoalegre (Huila)	Instructor	313	12	1	1
2793	Alcaldía de Chinchiná (Caldas)	Profesional Universitario	219	1	1	1
68726	Alcaldía de Chinchiná (Caldas)	Secretario	440	6	1	1
69788	Alcaldía de Colombia (Huila)	Técnico Administrativo	367	9	1	1
69453	Alcaldía de El Agrado (Huila)	Operario	487	1	1	1
25618	Alcaldía de El Castillo (Meta)	Técnico Operativo	314	2	1	1
26556	Alcaldía de El Castillo (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
69028	Alcaldía de El Dorado (Meta)	Comisario de Familia	202	2	1	1
69063	Alcaldía de El Dorado (Meta)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
13874	Alcaldía de Garzón (Huila)	Director de Banda	265	14	1	1
19806	Alcaldía de Guática (Risaralda)	Inspector de Policía Rural	306	1	2	2
26577	Alcaldía de Guática (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
27280	Alcaldía de Guática (Risaralda)	Secretario	440	3	1	1
68959	Alcaldía de Guática (Risaralda)	Comisario de Familia	202	2	1	1
26538	Alcaldía de Íquira (Huila)	Conductor	480	2	1	1
71206	Alcaldía de La Celia (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
71207	Alcaldía de La Celia (Risaralda)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	1	1	1
21522	Alcaldía de La Dorada (Caldas)	Técnico Administrativo	367	4	2	1
22527	Alcaldía de La Dorada (Caldas)	Agentes de Tránsito	340	9	14	7
28605	Alcaldía de La Dorada (Caldas)	Ayudante	472	5	6	1
21849	Alcaldía de La Dorada (Caldas)	Técnico Operativo	314	5	1	1
71233	Alcaldía de La Dorada (Caldas)	Técnico Administrativo	367	6	1	1
67147	Alcaldía de La Virginia (Risaralda)	Agentes de Tránsito	340	4	5	2
67151	Alcaldía de La Virginia (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
71542	Alcaldía de Lejanías (Meta)	Conductor Mecánico	482	8	2	1
71538	Alcaldía de Lejanías (Meta)	Técnico Administrativo	367	4	1	1
71540	Alcaldía de Lejanías (Meta)	Auxiliar de Servicios Generales	470	10	1	1
70985	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	4	28	9
70988	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	7	27	7

“Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro-Oriente”

OPEC No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
68076	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
68124	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Secretario	440	4	1	1
68148	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
70995	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Técnico Área Salud	323	2	1	1
70996	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Técnico Operativo	314	1	1	1
71079	Alcaldía de Manizales (Caldas)	Profesional Universitario	219	5	1	1
66368	Alcaldía de Manzanares (Caldas)	Inspector de Policía Rural	306	1	3	1
78869	Alcaldía de Manzanares (Caldas)	Celador	477	1	3	1
78862	Alcaldía de Manzanares (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
71244	Alcaldía de Marmato (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
71249	Alcaldía de Marmato (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
71256	Alcaldía de Marmato (Caldas)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	1	1	1
29754	Alcaldía de Marquetalia (Caldas)	Técnico Operativo	314	7	1	1
22529	Alcaldía de Neira (Caldas)	Técnico Operativo	314	1	1	1
22531	Alcaldía de Neira (Caldas)	Técnico Operativo	314	2	1	1
29757	Alcaldía de Neira (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	5	1	1
70728	Alcaldía de Neiva (Huila)	Agentes de Tránsito	340	2	31	4
69015	Alcaldía de Neiva (Huila)	Profesional Especializado	222	10	1	1
26532	Alcaldía de Norcasia (Caldas)	Auxiliar de Servicios Generales	470	2	1	1
79510	Alcaldía de Oporapa (Huila)	Comisario de Familia	202	5	1	1
71209	Alcaldía de Palestina (Huila)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	6	1	1
51810	Alcaldía de Pensilvania (Caldas)	Técnico Administrativo	367	2	1	1
71492	Alcaldía de Pitalito (Huila)	Profesional Universitario	219	8	1	1
73065	Alcaldía de Pueblo Rico (Risaralda)	Corregidor	227	10	1	1
70737	Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada)	Profesional Universitario	219	1	1	1
70758	Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada)	Profesional Universitario	219	1	1	1
70766	Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada)	Inspector de Policía Rural	306	3	5	5
70767	Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada)	Inspector de Tránsito y Transporte	312	2	1	1
68573	Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta)	Profesional Universitario	219	2	1	1
68577	Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta)	Profesional Universitario	219	1	1	1
68579	Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta)	Profesional Universitario	219	1	1	1
68660	Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
9622	Alcaldía de Puerto López (Meta)	Técnico Área Salud	323	8	2	2
23082	Alcaldía de Puerto López (Meta)	Profesional Universitario	219	6	1	1
29763	Alcaldía de Puerto López (Meta)	Profesional Universitario	219	8	1	1
66043	Alcaldía de Quinchía (Risaralda)	Inspector de Policía Rural	306	2	3	1
66038	Alcaldía de Quinchía (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
66040	Alcaldía de Quinchía (Risaralda)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	2	1	1
66047	Alcaldía de Quinchía (Risaralda)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
78923	Alcaldía de Restrepo (Meta)	Profesional Universitario	219	1	1	1
78937	Alcaldía de Restrepo (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
78938	Alcaldía de Restrepo (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
78940	Alcaldía de Restrepo (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
78942	Alcaldía de Restrepo (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
78944	Alcaldía de Restrepo (Meta)	Técnico Operativo	314	1	1	1
71379	Alcaldía de Risaralda (Caldas)	Comisario de Familia	202	3	1	1
71380	Alcaldía de Risaralda (Caldas)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	3	1	1
70862	Alcaldía de Saladoblanco (Huila)	Técnico Administrativo	367	4	1	1
74275	Alcaldía de Salamina (Caldas)	Comisario De Familia	202	11	1	1
74277	Alcaldía de Salamina (Caldas)	Técnico Operativo	314	2	1	1
74279	Alcaldía de Salamina (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
69074	Alcaldía de Samaná (Caldas)	Agentes de Tránsito	340	3	1	1
75292	Alcaldía de San Carlos de Guaroa (Meta)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
75321	Alcaldía de San Carlos de Guaroa (Meta)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
75322	Alcaldía de San Carlos de Guaroa (Meta)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	2	2	2
75325	Alcaldía de San Carlos de Guaroa (Meta)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
75424	Alcaldía de San Carlos de Guaroa (Meta)	Técnico Administrativo	367	1	1	1
21147	Alcaldía de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)	Técnico Administrativo	367	3	1	1
70822	Alcaldía de Santa Rosalía (Vichada)	Técnico Administrativo	367	4	1	1
70823	Alcaldía de Santa Rosalía (Vichada)	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
70825	Alcaldía de Santa Rosalía (Vichada)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	1	1	1

“Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro-Oriente”

OPEC No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
22113	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	6	1	1
22540	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Técnico Operativo	314	9	1	1
27283	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
27284	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
27285	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
27286	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
27287	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
65452	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Secretario	440	5	1	1
71580	Alcaldía de Santuario (Risaralda)	Técnico Área Salud	323	9	1	1
74285	Alcaldía de Suaza (Huila)	Profesional Universitario	219	7	1	1
73393	Alcaldía de Supía (Caldas)	Comisario de Familia	202	2	1	1
73413	Alcaldía de Supía (Caldas)	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
68832	Alcaldía de Tarqui (Huila)	Comisario de Familia	202	3	1	1
21104	Alcaldía de Victoria (Caldas)	Técnico Operativo	314	3	1	1
69702	Alcaldía de Victoria (Caldas)	Técnico Operativo	314	3	1	1
21106	Alcaldía de Viterbo (Caldas)	Técnico Administrativo	367	3	1	1
21107	Alcaldía de Viterbo (Caldas)	Técnico Administrativo	367	3	1	1
72535	Alcaldía de Viterbo (Caldas)	Técnico Administrativo	367	3	1	1
63243	Alcaldía de Yaguará (Huila)	Auxiliar Administrativo	407	11	1	1
71138	Gobernación de Caldas	Director de Banda	265	3	10	5
29534	Gobernación de Risaralda	Auxiliar Administrativo	407	7	7	1
18616	Gobernación de Risaralda	Profesional Especializado	222	8	1	1
30027	Gobernación de Risaralda	Auxiliar Administrativo	407	9	1	1
72622	Gobernación de Risaralda	Profesional Especializado Área Salud	242	6	1	1
72625	Gobernación de Risaralda	Profesional Universitario	219	1	1	1
7699	Gobernación del Vichada	Profesional Universitario	219	5	1	1
7701	Gobernación del Vichada	Profesional Universitario Área Salud	237	5	1	1
21591	Gobernación del Vichada	Técnico Área Salud	323	4	5	5
25725	Gobernación del Vichada	Ayudante	472	1	1	1
26598	Gobernación del Vichada	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
28019	Gobernación del Vichada	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
69189	Instituto de Cultura y Turismo de Manizales (Caldas)	Director de Banda	265	1	1	1
54020	Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (Caldas)	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	1	1
75587	Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías (Meta)	Agentes de Tránsito	340	1	12	3
75610	Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías (Meta)	Técnico Administrativo	367	2	1	1

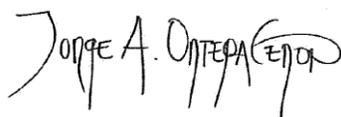
ARTÍCULO SEGUNDO. Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso de méritos mediante la presente Resolución, deberán ser provistas siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
 Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente de Convocatoria Territorial Centro Oriente 
 Carolina Rojas Rojas – Profesional Gerencia del Despacho 
 Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Gerencia del Despacho 

Manizales, 20 de enero de 2021

Doctor

CARLOS MARIO MARIN CORREA

Alcalde Municipal

Calle 19 No 21 – 44

Manizales

ASUNTO : DERECHO DE PETICIÓN.

CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.194, ciudadana colombiana en ejercicio de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, muy respetuosamente le solicito por segunda vez establecer la similitud entre los empleos identificados con las Opec 68590 y 68124, ofertados en la convocatoria Territorial Centro Oriente y una vez sea establecida la similitud solicitar a la Gerencia de la Convocatoria, la apertura de la etapa del reporte OPEC, de conformidad a la Circular Externa 001 de 2020, de igual forma sea enviada a la CNSC la solicitud de uso de listas para los mismos empleos, adjuntando la certificación expedida por la Unidad de Personal de la Alcaldía de Manizales, para ser nombrada en periodo de prueba en el empleo identificado con la Opec 68124, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

- Participo en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para el empleo identificado con la Opec 68590, quedando en el tercer lugar en la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230033835 DEL 14-02-2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente a la OPEC 68590, en la cual ofertaban dos vacantes, para la Secretaria de Servicios Administrativos.
- La Ley 1960 de 2019, la Circular externa No 0001 DE 2020, de fecha 21 de febrero de 2020, da Instrucciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a las entidades, para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 16 de enero de 2020 el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Publica de Empleos

de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los “**mismos empleos**” ofertados o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

- El empleo identificado con la Opec 68124, en la Convocatoria Territorial Centro Oriente no tiene listas de elegibles, porque quedo desierto en la convocatoria en mención, por lo cual considero que tengo el derecho ya que cumpla con todos los requisitos para ser nombrada en periodo de prueba, por haber participado en el concurso de méritos y haber superado todas las pruebas hasta llegar a lista de elegibles quedando en el tercer puesto con un puntaje total de 81.04 puntos, en un empleo con la misma denominación, Código, Grado y ubicado también en la Alcaldía de Manizales, dependencia Secretaria de Planeación.
- Analizados aspectos como: Propósito, funciones y requisitos de las Opec 68124 (la cual estoy solicitando me sea adjudicada) y la Opec 68590(en la cual participe) no existen diferencias en las funciones.
- Teniendo como referencia la respuesta que me fue dada por la Comisión Nacional del Servicios Civil con radicado 20202230395791 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) y 20201020500181 de fecha primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020), y respuesta de la Secretaría de Servicios Administrativos de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), en las cuales en algunos apartes dice que hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no expide el Acto administrativo declarando desierto el concurso para la Opec 68124 y sea debidamente publicado en la página web, la entidad no podrá determinar que un empleo es vacante y tampoco proveerlo hasta que la CNSC lo determine.
- La CNSC expidió la Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, entre ellas la vacante identificada con la Opec 68124, Secretario, Código 440, Grado 4, de la Alcaldía de Manizales.

PETICIONES

- Establecer por parte de la Alcaldía de Manizales la similitud entre los empleos identificados con las Opec 68590 y 68124, ofertados en la Convocatoria Territorial Centro Oriente y una vez sea establecida la similitud se solicita a la Gerencia de la Convocatoria, la apertura de la etapa del reporte OPEC, de conformidad a la Circular Externa 001 de 2020.

- Sea enviada a la CNSC la solicitud de uso de listas para los mismos empleos, adjuntando la certificación expedida por la Unidad de Personal de la Alcaldía de Manizales, con el reporte de los dos empleos.
- Se efectuó mi nombramiento en periodo de prueba en la Opec 68124, cargo Secretario, Código 440, Grado 04, acogiéndome a lo establecido en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y dado que cumpla con los requisitos para asumir dicho empleo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Ley 1960 de 27 de junio de 2019

En caso contrario informo que me acogeré al artículo 86 de la constitución política de Colombia de 1991. **Derecho de Tutela**

ANEXOS

1. Fotocopia Cédula de mi cédula de ciudadanía
2. Resolución No CNSC-20182210095195, correspondiente a la Opec 68590
3. Criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre el uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio 10 de 2019, de fecha 16 de enero de 2020. (Tomado de la página de la CNSC)
4. Cuadro comparativo de las Opec 68124 y 68590 (Datos tomados de Simo)
5. Respuesta Derecho de Petición de Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, de fecha 29 de abril de 2020.
6. Respuesta Derecho de la CNSC 20202230395791, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).
7. Respuesta Derecho de la CNSC 20201020500181, de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).
8. Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACIONES

Mi dirección para notificaciones es:
Carrera 31 A No. 41 A – 16 Barrio El Palmar
Correo electrónico: juanoyclaudia@hotmail.com
Teléfono 3103860585, 3113559779 y 8882093

Atentamente,



CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA

C.C. 30.321.194

C.C. Luz Marina Giraldo – Secretario de Servicios Administrativos
C.C. Esperanza Salazar Grisales – Líder de Proyecto Unidad de Gestión Humana
C.C. Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C

Manizales, junio 29 de 2021

Señores

Comision Nacional del Servicio Civil

Asunto: Derecho de petición / Solicitud concepto denominación “mismo empleo”

CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.194, ciudadana colombiana en ejercicio de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, muy respetuosamente le solicito establecer si dos empleos se catalogan como “mismo empleo”.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Participo en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para el empleo identificado con la Opec 68590, quedando en el tercer lugar con un puntaje de 81.04 en la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230033835 DEL 14-02-2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente a la OPEC 68590, en la cual ofertaban dos vacantes, para la Secretaria de Servicios Administrativos. (Anexo resolución)

La Ley 1960 de 2019, la Circular externa No 0001 DE 2020, de fecha 21 de febrero de 2020, da Instrucciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a las entidades, para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 16 de enero de 2020 el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Publica de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “**mismos empleos**” ofertados o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

La CNSC expidió la Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, entre ellas la vacante identificada con la Opec 68124, Secretario, Código 440, Grado 4, de la Alcaldía de Manizales ubicado en la secretaria de planeación. (anexo resolución).

En emisión de la CNSC del día 24 de junio de 2021 en el programa -CNSC TV AL DIA- Capitulo 6 aclaran la forma en que se debe aplicar el concepto “mismo empleo” en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019.

Por lo tanto, presento a ustedes un cuadro comparativo de los empleos identificados con los números OPEC 68590 (en el que me encuentro en lista de elegibles) y el 68124 (declarado desierto) mostrando que se trata del “**mismo empleo**” (anexo cuadro).

Se evidencia entre los dos empleos la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones mismos requisitos de estudio, y experiencia reportados en la OPEC, se cumplen todos y cada uno de los criterios que identifican ambos cargos para ser catalogados como “**mismo empleo**”.

Se puede observar que entre las 16 funciones que tienen ambos empleos, la última tiene una diferencia en su forma y no en su fondo, son sustancialmente iguales y una subsume la otra ya que las dos hablan de manejar u operar los sistemas de información que se asignen para el correcto desempeño de las funciones teniendo en cuenta que las fotocopiadoras también cuentan con un sistema de información (ver cuadro comparativo).

Encargarse del manejo de la fotocopiadora de la dependencia, en caso de que exista, para procurar una utilización óptima y correcta de esta (Opec 68124)	Operar los sistemas de información que le han sido asignados de manera eficiente y oportuna para una prestación eficiente del servicio tanto para el usuario interno como el externo. (Opec 68590)
---	--

También se puede demostrar que los dos empleos cumplen con el criterio de las mismas funciones ya que el empleo identificado con la Opec 68590 también tiene una función que dice “**Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo**”, y esta función también es sustancialmente igual a la función de la Opec 68124 que habla sobre la fotocopiadora y que pide que se encargue de ella y se le dé un correcto uso como bien mueble que es. De la misma forma existen en el cargo Opec 68124 funciones que solicitan realizar operaciones que requieren sistemas de información.

PETICIONES

1.Solicito de la manera más atenta analizar los dos empleos y establecer si cumplen con el requisito de que sean catalogados como “mismo empleo” ya que requiero ese concepto para solicitar a la alcaldía de Manizales que realice el procedimiento para autorizar mi nombramiento en periodo de prueba.

2. De la manera más cordial y acudiendo a su amplio criterio le solicito a ustedes analizar de manera objetiva la igualdad de los cargos ya que se cumple en todos los criterios que exigen y haciendo un análisis global se puede concluir que son sustancialmente iguales y que se pueden denominar “mismos empleos”

3.Solicito a la CNSC que autorice a la Alcaldía de Manizales mi nombramiento en periodo de prueba el cargo identificado como Opec 68124 utilizando la lista de elegibles del cargo Opec 65890.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Ley 1960 de 27 de junio de 2019

CNSCALDIATV Capitulo 6

ANEXOS

Cedula de Ciudadanía

Resolución No. CNSC – 20202230033835 DEL 14-02-2020

Cuadro comparativo de empleos Opec 68590 y 68124

Resolución No 8811 del diez 10 de septiembre de 2020

NOTIFICACIONES

Mi dirección para notificaciones es:

Carrera 31 A No. 41 A – 16 Barrio El Palmar

Correo electrónico: juanoyclaudia@hotmail.com

Teléfono 3103860585, 3113559779 y 8882093

Atentamente,



CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA

C.C 30.321.194



Al responder cite este número:
20211021029571

Bogotá D.C., 09-08-2021

Señora:
CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCIA
juanoyclaudia@hotmail.com

Asunto: Solicitud de análisis de procedencia para mismos empleos.
Referencia: Radicado Nro. 20216001099352 del 30 de junio de 2021

Respetada señora Claudia,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el numero citado en la referencia, mediante la cual solicita a esta Comisión Nacional efectuar los estudios necesarios tendientes a evidenciar si los empleos identificados con los códigos OPEC Nros. 68124 y 68590 cumplen con los criterios de “*mismos empleos*” para eventualmente ser nombrada en periodo de prueba en la planta de personal perteneciente a la Alcaldía de Manizales, razón por la cual se da contestación en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que el 27 de junio de 2019, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, emitió Criterio Unificado para el “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) *las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse **durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos (...)”*** en tanto para los “(...) *los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse **durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos” o vacantes en cargos de empleos equivalentes.***” (Énfasis fuera de texto).

Finalmente se hace pertinente precisar que es deber de la entidad realizar los análisis de procedencia en cuanto a la aplicación del aludido Criterio, así como efectuar los estudios técnicos correspondientes en pro de identificar si la provisión de una nueva vacante habrá de ser efectuada mediante la solicitud de autorización de uso de la lista de elegibles ante la CNSC o si por el contrario habrá de ser reportada de conformidad con lo dispuesto en la Circular Conjunta Nro. 011 de 2019, por la cual se fijan lineamientos para el reporte de vacantes que requieren un nuevo concurso en virtud a que se encuentran provistas mediante encargos o nombramientos en provisionalidad y no cuentan con listas vigentes.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: *Liliana Camargo Molina - DACA- PEP*
Revisó: *Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA*
Revisó: *Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP*
Proyectó: *Adriana Ivette Castillo Rodríguez - DACA – PEP*

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **30.321.194**
QUINTERO GARCIA

APELLIDOS
CLAUDIA YANETH

NOMBRES

Claudia Yaneth Quintero G.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1971**
MANIZALES
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
 ESTATURA

O+ **F**
 G.S. RH SEXO

30-NOV-1989 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00071721-F-0030321194-20080917 0003387441A 2 4520003022

ESTADO CIVIL